



Universidad
de Alcalá

TRABAJO DE FIN DE MASTER

***LA LIBERTAD RELIGIOSA EN
SENEGAL: ANÁLISIS DE IURE
CONDITO Y REFLEXIONES DE IURE
CONDENDO***

***FREEDOM OF RELIGION IN SENEGAL:
ANALYSIS OF THE CONDITO IURE
AND REFLECTIONS OF THE
CONDENDO***

Máster Universitario en
Acceso a la Profesión de Abogado

Presentado por:

D. José Manuel Dioso Bisobe

Dirigido por:

Dra. Dña. Isabel Cano Ruiz

Alcalá de Henares, a 25 de enero de 2019

El presente estudio se ha realizado durante el Máster Universitario de Acceso a la Profesión de Abogado, promoción académico 2017-2019, dentro de la asignatura “Trabajo Fin de Máster”. Se ha elaborado bajo la tutela de la Dra. Isabel Cano Ruiz, del Área de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá.

The following research has made during the University Master's Degree of Access to the Profession of Lawyer, academic promotion 2017-2019, within the subject "final work of Master". It has been prepared under the tutelage of Dra. Isabel Cano Ruiz, of the legal practice area of the Faculty of Law of the University of Alcalá.

RESUMEN

Senegal es un país laico pero con el islam como religión mayoritaria. La libertad religiosa es un derecho reconocido constitucionalmente y muy protegido y valorado. Este trabajo analiza el desarrollo legislativo de la libertad religiosa, como es la relación entre el Estado y las distintas confesiones religiosas, y sobre todo como se comporta una sociedad de mayoría musulmana aplastante, más del 90% de la población, respecto a la respeto y tolerancia religiosa. Para ello empezaremos realizando un estudio de la cobertura constitucional de la que goza la libertad religiosa en ese país, discutiremos la laicidad del Estado, las injerencias del Estado en los asuntos de las organizaciones religiosas, examinaremos si se puede considerar la sharia como una ley estatal y finalizaremos con la percepción que tiene la sociedad y los organismos internacionales de la libertad religiosa en Senegal.

ABSTRACT

Senegal is a secular country but with Islam as a majority religion. Religious freedom is a constitutionally recognized right and highly protected and valued. This paper analyzes the legislative development of religious freedom, such as the relationship between the State and the various religious confessions, and especially as it behaves an overwhelming Muslim-majority society, more than 90% of the population, with respect to the Respect and religious tolerance. To do this we will begin by conducting a study of the constitutional coverage of the religious freedom in that country, discuss the secularity of the state, the interference of the State in the affairs of religious organizations, examine whether you can Consider sharia as a state law and we'll end with the perception of society and the international organizations of religious freedom in Senegal.

PALABRAS CLAVE: Centros franco-árabes, confesiones religiosas en Senegal, Constitución de Senegal, cristianismo en Senegal, daara, educación en Senegal, islam en Senegal, laicismo, libertad religiosa en Senegal, sufismo, sharia, tolerancia religiosa, wolof.

KEYWORDS: French-Arab schools, Religious confessions in Senegal, Constitution of Senegal, Christianity in Senegal, Daara, education in Senegal, Islam in Senegal, secularism, religious freedom in Senegal, Sufism, sharia, religious tolerance, Wolof.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	6
II.	LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA REPÚBLICA DE SENEGAL.....	9
1.	INTRODUCCIÓN.....	10
2.	RELIGIONES PREDOMINANTES	11
3.	TRATAMIENTO LEGAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN SENEGAL	13
3.1	La libertad religiosa en la constitución	14
3.2	La Sharia como ley estatal.....	17
3.3	Regulación e injerencias del Estados en los asuntos internos de las organizaciones religiosas.....	20
A.	Formación y registro de las organizaciones religiosas	20
B.	Revisión judicial y legal de los asuntos internos de las organizaciones religiosas	22
C.	Tributación de las organizaciones religiosas	23
3.4	El derecho a la libertad de enseñanza, manifestación y difusión de las creencias y religiones.....	24
A.	Escuelas religiosas	24
B.	La religión en las escuelas públicas	32
C.	Proselitismo religioso en Senegal.....	35
4.	PERCEPCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA SOCIEDAD	36
III.	CONCLUSIONES	38
	BIBLIOGRAFÍA.....	43

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo vamos a realizar un estudio de la libertad religiosa en Senegal, del cual analizaremos el tratamiento constitucional que se otorga a la libertad religiosa, algunas políticas en materia de libertad religiosa que se han adoptado en ese país y la percepción social de la libertad religiosa de sus habitantes. Todo ello con la finalidad de determinar si existe o no libertad religiosa en Senegal y, si existe, cuál es el grado de libertad religiosa en Senegal y que factores la condicionan, y qué se puede hacer para mejorar o potenciar.

Antes de analizar el contenido del derecho de la libertad religiosa, cabe empezar primero haciendo una breve mención a la importancia de la religión en el continente africano y en particular en el África negra.

La libertad religiosa es uno de los derechos mundialmente reconocido como fundamental, pero para el continente africano tiene, si cabe, una mayor relevancia. La importancia de este derecho en África reside en la influencia que tiene la religión y las creencias para los africanos. Independientemente de la religión que practiquemos o nuestra nacionalidad, los africanos tenemos una forma de vivir y entender el mundo en la que lo divino o espiritual tiene un papel fundamental¹.

La religión determina y marca los valores de la sociedad africana, independientemente de la cultura o tribu del individuo. La cultura y la mentalidad de las sociedades y culturas africanas desde las más tradicionales hasta las más modernas, no se puede comprender si no se tiene en cuenta la influencia que tiene la religión y las numerosas mezclas de religiones y culturas que existen.

En el continente africano coexisten practicantes todas las grandes religiones del mundo, pero predominan el cristianismo y el islam. Y el choque de esas dos religiones es uno de los principales motivo de conflictos en el continente. Aunque las dos religiones antes mencionadas son las reconocidas como predominantes, se

¹ BACAICOA ARTAZCOZ, E., "Religiones tradicionales", en *Cuadernos*, vol. XXIII, N° 1, enero-febrero, 2009, Edit. África Fundación Sur, pág. 3.

puede afirmar que en realidad la religión más practicada en el continente negro es la religión tradicional, de cada pueblo, ya que a pesar de la conversión a una religión ya sea musulmana, cristiana, judía... se sigue manteniendo de alguna manera una mentalidad tradicional con las costumbres tradicionales. La nueva religión se adopta, pero adaptándola a las costumbres y tradiciones. Agustín Arteché Gorostegui, recoge, en la revista, *Islam en África subsahariana (segunda parte)*, una anécdota que ilustra a la perfección esa mimetización de las nuevas religiones con las religiones o costumbres tradicionales de los pueblos africanos, dice así: *En Mali, durante uno de mis viajes por tierras africanas, me contaron una anécdota bastante significativa del talante africano del Islam. Cuentan que le preguntaban a alguno por las estadísticas religiosas en Mali: - ¿Cuántos musulmanes hay en Mali?- son el 90% de sus habitantes, respondían orgullosos los musulmanes. Y -¿Cuántos son los cristianos? preguntaban de nuevo. -Apenas un 2% de la población, respondían avergonzados los cristianos. - Y ¿los paganos, cuántos son? - el 100% era la respuesta jocosa de los malienses que no eran ni musulmanes ni cristianos².*

A pesar del gran interés en el estudio de las culturas del África negra y el interés social, cultural, económico y político que despierta “el continente negro”, nos sorprende la poca relevancia que se le da a la investigación de la libertad religiosa en el África negra. En las bibliotecas y en los archivos se encuentran numerosos libros y publicaciones sobre la libertad religiosa en la zona del Magreb; en cambio son escasos o prácticamente inexistentes los libros o publicaciones que traten sobre la libertad religiosa al sur del Magreb.

Sin duda alguna la religión es una de las principales causas de inestabilidad en diferentes países del continente negro, pero existe un escaso estudio de la libertad religiosa en dicho continente. Esa falta de información lleva a pensar que la situación religiosa es la misma en todos los países, pero nada más lejos de la realidad, mientras que en algunos países el choque religioso es feroz, tal es el caso de Nigeria con el incremento de la actividad del grupo terrorista *Boko Haram*; en otros no existe conflicto por ser la mayor parte de la población de una misma religión claro ejemplo es Guinea Ecuatorial de aplastante mayoría cristiana. Dentro de este

² ARTECHE GOROSTEGUI, A., “Islam en África subsahariana (segunda parte), en *Cuadernos*, Vol. XXIII nº 3, mayo-junio, 2009, Edit. África Fundación Sur, pág. 17.

crisol de realidades religiosas nos encontramos con un caso que a nosotros personalmente nos llama mucha la atención y por qué no decirlo, también de mucho orgullo: se trata del caso de Senegal que, a pesar de ser de aplastante mayoría musulmana, existe una gran tolerancia religiosa, a pesar de la creencia muy extendida de que en los países de mayoría musulmana no existe libertad religiosa.

La realización de este trabajo nos ha supuesto todo un reto, puesto que hemos tenido que realizar un gran esfuerzo de investigación. Como ya señalamos anteriormente, nos decantamos por este tema por la escasez de estudio del tema, pero no éramos del todo conscientes del nulo interés que despierta un tema tan relevante como es la libertad religiosa en Senegal, y no sólo en Senegal, sino toda la África negra. Para realizar este trabajo hemos recorrido numerosas bibliotecas públicas en busca de libros o revistas que traten de la libertad religiosa en Senegal, y tanto en las bibliotecas de las universidades como en la Biblioteca Nacional, nuestros esfuerzos no han tenido fruto. Ante esa situación, hemos recurrido a bibliotecas privadas tales como la biblioteca Fundación Sur situada en la calle Gaztambide, 31. Madrid; la biblioteca Mundo Negro localizada en la Calle Arturo Soria 101., bibliotecas especializadas en el estudio de temas africanos, cuya colaboración ha sido muy importante para la elaboración de este trabajo, pero a pesar de haber acudido a dichas bibliotecas especializadas nos seguíamos encontrando con el inconveniente de que la información de la que disponían no era información concreta del tema en cuestión si no informes o estudio de las religiones en los países africanos, dejando de lado el aspecto jurídico. No obstante su guía nos ayudó bastante para tener una idea general de la situación. También cabe destacar el apoyo que nos han prestado los profesores D. Justo Bolekia Boleka y Jean de Dieu Mandangi, que no sólo nos han aconsejado sobre cómo llevar a cabo la tarea de investigación, sino que nos han aportado documentación que han recopilado durante sus distintos viajes de investigación en países africanos, entre ellos Senegal. Añadido al problema de falta de documentación e información cabe añadirle que toda la documentación, excepto un par de informes, se encuentra en francés, lo que nos ha supuesto un gran trabajo de traducción. A pesar de todas las dificultades a las que hemos tenido que hacer frente, consideramos que se trata de un trabajo que

merece dicho esfuerzo y del que hemos disfrutado bastante en su realización y esperamos que el lector disfrute y encuentre instructivo y útil la información que dicho trabajo contiene.

Tras la breve mención de la importancia de la religión en la sociedad y en la cultura africana, debemos reflexionar sobre qué es el derecho de la libertad religiosa y cuál es su contenido. La libertad religiosa es uno de los derechos fundamentales recogido en La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (en adelante, la Declaración), en numerosos tratados internacionales y en la mayoría de las constituciones.

La Declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución de 10 de diciembre de 1948. El precepto fundamental en materia de libertad religiosa de la Declaración es el art. 18 que recoge: *“Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de religión o creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*.

Aunque la Declaración no es un tratado y por tanto no ha sido ratificado y en principio no tendría fuerza vinculante para los Estados, la doctrina internacional sí ha reconocido su carácter vinculante³. También cabe tener en cuenta que se trata de un texto que ha servido de inspiración para otros tratados y textos constitucionales. Por lo anteriormente expuesto, vamos a utilizar el art. 18 de la Declaración como texto base para un criterio de interpretación de las obligaciones más generales de los países en materia de libertad religiosa.

II. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA REPÚBLICA DE SENEGAL

A continuación vamos a realizar un análisis de la libertad religiosa en la República de Senegal. Hemos organizado este bloque de la siguiente manera: empezaremos con

³ GARCÍA-PARDO, D., *La protección internacional de la libertad religiosa*, Edit. Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 2000, pág. 24.

una breve introducción para geo localizar el país, a continuación trataremos las religiones predominantes en Senegal sus porcentajes y donde predomina cada una, seguidamente entraremos en el cuerpo del trabajo y hablaremos del tratamiento legal de la libertad religiosa en Senegal, realizando un análisis de la cobertura legal de la libertad religiosa, y acabaremos con un resumen de la percepción de la libertad religiosa en la sociedad en el que hablaremos sobre la situación social de la libertad religiosa.

1. INTRODUCCIÓN

La República de Senegal, es una república semipresidencialista situada en África occidental, limita al norte Mauritania, al este con Malí, sur con Guinea y Guinea Bissau y al oeste con el océano atlántico, dentro del territorio se encuentra Gambia, país soberano que forma un enclave virtual siguiendo el río Gambia durante más de 300km tierra adentro. Este país tiene una extensión de unos 196 722 km² y una población estimada de 15.589.000 (2016) personas⁴. Respecto a su estructura geopolítica, es un estado unitario o centralista, al estilo francés, dividido en catorce regiones sin autonomía legislativa⁵, la capital del país es Dakar que se encuentra en el punto más occidental; aunque el idioma oficial es el francés, por ser colonia francesa hasta 1960, el idioma más hablado es el *Wolof* aunque también existe otros idiomas autóctonos de la región como *Sereer*, *Diola*, *Pulaar* y *Mandinka (mandingo)*⁶. La Constitución vigente aprobada en 2001 y modificada mediante enmiendas en 2009 recoge la clásica división de poderes en tres brazos separados e independientes: el Ejecutivo que al ser un estado semipresidencialista, se divide entre Presidente de la República y Gobierno que está presidido por el Primer Ministro jefe de gobierno, Legislativo o Asamblea Nacional que está compuesto por dos cámaras, el Senado y la Cámara de Representantes, y el Poder Judicial.

⁴ AYUDA A LA IGLESIA NECESITADA, *Informe de libertad religiosa 2018*, https://religious-freedom-report.org/es/pdf_es/?pais=1393.

⁵ Dakar, Diourbel, Fatick, Kaffrine, Kolda, Kédougou, Louga, Matam, Saint-Louis, Tambacounda, Kaolack, Sédhiou, Thiès, Ziguinchor

⁶ Ross, E. S., *Culture and Customs of Senegal*, Edit. Greenwood Pres, London, 2008, págs. 8-10

2. RELIGIONES PREDOMINANTES

Senegal es un país de amplia mayoría musulmana un 96,1%, un 3,8% es Católica y el resto práctica otras religiones entre las que destacan las religiones tradicionales⁷.

A pesar de esta estadística, hay una gran diversidad religiosa dentro del país. En primer lugar, la comunidad musulmana se subdivide en una serie de órdenes sufíes, o hermandades, que tienen tradiciones e historias muy distintas. Segundo, hay una importante comunidad cristiana en Senegal que se compone principalmente de católicos concentrados de manera abrumadora en las ciudades más grandes y más antiguas de Senegal-dakar, san Luis y Thiès- o está incrustada dentro de la etnia Diola y Sereer.⁸ La forma del islam que dominó la práctica religiosa a mediados del siglo XIX fue el sufismo. Las prácticas sufís y los órdenes sufís estaban presentes entre la élite alfabetizada de la población musulmana de Senegal antes del siglo XIX. Sin embargo, es a finales del siglo XIX, en el momento de la conquista colonial, que algunos miembros de esta élite convirtieron las órdenes sufís en movimientos de masas. Hoy en día, prácticamente todos los musulmanes de Senegal reclaman afiliación a un orden sufís u otro. Por lo tanto, las órdenes sufís de Senegal figuran entre las principales instituciones de su sociedad civil. Son fundamentales para las relaciones sociales, la expresión cultural, la economía y la política, y han sido ampliamente estudiados por los científicos sociales⁹.

La presencia del Islam en Senegal es bastante antigua, sus primeras evidencias datan del siglo X, aunque se especula que ha podido ser mucho antes, entre los siglos VIII y X. El islam llega y se implanta en Senegal y alrededores, en la zona considerada como el Sudan occidental, a través de las rutas comerciales y antes de que existan grandes núcleos de población¹⁰. La implantación del islam mediante el comercio permitió una entrada natural y pacífica, el islam se mimetizó con las costumbres y religiones ya preexistentes creando un islam africano con características propias, esa entrada pacífica y natural es la que ha permitido que el islam sea considerado no

⁷ CONGRESO DE EE.UU., *Informe sobre la libertad religiosa en el mundo 2017*, "SENEGAL" <https://www.state.gov/documents/organization/281024.pdf>

⁸ Ross, Eric S., *op. cit.* Pág. 31

⁹ *Ibidem*, Pág. 34

¹⁰ Morales Lezcano, V., Castien Maestro, J.I., y Valencia, R., *Historia del Sudan Occidenta*, Edit. Fundación Sur, Madrid, 2010, Págs. 69-72

sólo en Senegal si no en casi toda África occidental como una religión autóctona propia que los africanos sienten como suyo y no como algo impuesto¹¹. Es necesario señalar que esa tendencia de integración pacífica del islam con las costumbres tradicionales y por tanto implantación pacífica se vio truncada con el auge del Califato de Sokoto, en el siglo XVIII que surge en el Norte de Nigeria y tiene como misión purificar el Islam e implantarla mediante la Yihad¹². Este Islam más radical se implanta de manera efectiva en distintos territorios del África occidental pero su influencia es residual en Senegal, lo que explica su actual tolerancia y convivencia pacífica.

Respecto del cristianismo, éste ha estado presente en Senegal desde el siglo XV, cuando los comerciantes portugueses introdujeron el catolicismo. Las primeras comunidades cristianas fueron las de los Lançados, descendientes de comerciantes portugueses y mujeres africanas, establecidos en los puertos de la Petite Côte: Rufisque, Portudal y Joal. Con el inicio de la colonización oficial francesa en la década de 1880, las instituciones misioneras católicas francesas, basadas en las Cuatro Comunas, se hicieron activas en el interior. Para mantener la paz social en el interior conquistado, las autoridades coloniales prohibieron el trabajo misionero cristiano en las zonas musulmanas. Los misioneros concentraron así sus esfuerzos entre los Sereer y en la baja Casamance, entre los Diola. Por la independencia, los católicos ocuparon importantes cargos políticos y administrativos. Leopold Sédar Senghor, el primer presidente de Senegal, fue un Sereer católico¹³. La comunidad católica de Senegal es predominantemente una comunidad urbana, concentrada en Dakar, San Luis, Thiès y Ziguinchor, donde se encuentran las principales catedrales. También hay catedrales en Kaolack, Kolda y Tambacounda.¹⁴

En lo que concierne a las religiones tradicionales se refiere a la creencia de que los espíritus habitan, o animan y los objetos o fuerzas de la naturaleza. Estos espíritus específicos de lugar, llamados *tuur* en Wolof y *pangool* en Sereer, son influyentes en la vida cotidiana, ya sea la agricultura y la ganadería, la vida familiar o la salud

¹¹ *Ibidem*, Págs.102-108

¹² *Ibidem*, Págs 154 y ss

¹³ Ross, Eric S., *op. cit.* Pág. 37

¹⁴ *Ibidem*, págs. 38-39

individual. Aunque antes de la introducción del Islam y el cristianismo, todos los grupos étnicos de Senegal practicaban alguna forma de religión tradicional, se practica hoy en día sobre todo entre los grupos históricamente acéfalos, tales como el Balant y el Bassari, y en mucho menos entre el Diola y el Sereer. Además, debido a que es tan específico del lugar puesto que están estrechamente vinculadas con el entorno, sus árboles, geografía etc., la religión tradicional no emigra bien. Cuando individuos o familias que lo practican se trasladan a otra región u otra ciudad en busca de trabajo, no pueden mantener la mayoría de los ritos y rituales y tienden a adoptar prácticas musulmanas o cristianas en su lugar¹⁵. Por eso, cabe señalar que tradicionalistas puros, es decir gente que sólo tenga esa religión, son muy pocas no alcanzan el 1% de la población¹⁶.

No obstante, aunque no existen muchos seguidores “puristas” de las religiones tradicionales, muchos senegaleses tienen una serie de creencias relacionadas con el mundo espiritual que son muy distintas de las prácticas religiosas y observancias transmitidas a través de las religiones organizadas. Estas creencias se describen mejor como populares. Son ampliamente mantenidos y parecen intemporales, sin origen ni fuente perceptible. Además, se comparten a través de las divisiones religiosas, por los musulmanes, los cristianos y los tradicionalistas por igual¹⁷.

3. TRATAMIENTO LEGAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN SENEGAL

En esta apartado vamos a realizar un análisis de la cobertura legal que tiene la libertad religiosa, para ofrecer una visión general del derecho a la libertad religiosa en Senegal. La organización de este apartado es la siguiente: empezaremos en el sub apartado **3.1 La Libertad religiosa en la constitución**, haciendo un análisis constitucional de la libertad religiosa, a continuación en el **3.2 La Sharia como Ley estatal**, reflexionaremos sobre si se puede considerar a la sharia como una ley nacional o no, **3.3 Regulación e injerencias del Estados en los asuntos internos de las organizaciones religiosas**, trataremos sobre la injerencia o no del Estado en los asuntos religiosos y las condiciones de la práctica y difusión de la religión, para

¹⁵ *Ibidem*, págs. 32-33

¹⁶ AYUDA A LA IGLESIA NECESITADA, *op. cit*

¹⁷ Ross, Eric S., *op. cit.* Pág. 39-40

concluir hablaremos en el **3.4 El derecho a la libertad de enseñanza, manifestación y difusión de las creencias y religiones**. En el que hablaremos de cuál es la situación de la enseñanza religiosa en Senegal diferenciando entre **A.** Las escuelas religiosas, **B.** La religión en las escuelas públicas y **C.** Tributación de las organizaciones religiosas

3.1 La libertad religiosa en la constitución

Desde su independencia de Francia Senegal ha tenido tres constituciones, la primera en 1960, la segunda en 1963 y la actual que fue adoptada el 7 de enero 2001, y reformada en 2009 y en 2016. Es una constitución típica de un Estado democrático en el que se recoge la protección de los derechos fundamentales.

El art. 1 de la Constitución de Senegal recoge:

La República de Senegal es laica, democrática y social. Asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, sin distinción de origen, de raza, de sexo y de religión. Respeta todas las creencias. [...]¹⁸.

Sin entrar todavía en el Título II. De *las libertades públicas y las [libertades] de la persona humana de los derechos económicos y sociales y de los derechos colectivos (art. 7-25-3)*, la constitución vuelve a hacer mención a la no discriminación por motivos religiosos en su art. 5 que recoge:

*Cualquier acto de discriminación racial, étnica o religiosa, así como cualquier propaganda regionalista que infrinja la seguridad interna del Estado o la integridad territorial de la República, está castigada por la ley*¹⁹.

¹⁸ **Constitution du Sénégal Article 1:** La République du Sénégal est laïque, démocratique et sociale. Elle assure l'égalité devant la loi de tous les citoyens, sans distinction d'origine, de race, de sexe, de religion. Elle respecte toutes les croyances.

La langue officielle de la République du Sénégal est le Français. Les langues nationales sont le Diola, le Malinké, le Pular, le Sérère, le Soninké, le Wolof et toute autre langue nationale qui sera codifiée.

La devise de la République du Sénégal est : « Un Peuple – Un But – Une Foi ».

Le drapeau de la République du Sénégal est composé de trois bandes verticales et égales, de couleur verte, or et rouge. Il porte, en vert, au centre de la bande or, une étoile à cinq branches.

La loi détermine le sceau et l'hymne national.

Le principe de la République du Sénégal est : gouvernement du peuple par le peuple et pour le peuple.

¹⁹ **Constitution du Sénégal Article 5:** Tout acte de discrimination raciale, ethnique ou religieuse, de même que toute propagande régionaliste pouvant porter atteinte à la sécurité intérieure de l'Etat ou à l'intégrité du territoire de la République sont punis par la loi.

El primer artículo de la constitución de Senegal ya deja claro y sin lugar a interpretaciones que se trata de un Estado laico y por tanto no existe ninguna religión que sea la oficial. Pero no sólo eso, este primer artículo ya recoge una declaración fundamental respecto a la libertad religiosa puesto que señala que se asegurará la igualdad ante la ley sin distinción de religión y se respetará todas las creencias, englobando así a aquellos que no tienen ninguna religión. Este artículo que nos puede parecer normal en nuestra sociedad, realmente tiene una importancia trascendental y más aún si se tiene en cuenta de que Senegal es un país en el que más del 95% de la población es musulmana y practicante, lo que ya es un indicador del grado de tolerancia, concordia y libertad religiosa que existe en el país. Y el hecho de que se ponga la no discriminación por motivos religiosos al mismo nivel de unidad nacional nos indica ya la poca tolerancia que hay a la vulneración de la libertad religiosa.

La constitución senegalesa en su el Título II. De *las libertades públicas y las [libertades] de la persona humana de los derechos económicos y sociales y de los derechos colectivo (art. 7-25-3)*, recoge todos los derechos fundamentales de los que gozan los senegaleses.

El art. 8 recoge:

La República del Senegal garantiza a todos los ciudadanos las libertades individuales fundamentales, los derechos económicos y sociales, así como los derechos colectivos. Estas libertades y derechos son notablemente:

- *las libertades civiles y políticas: libertad de opinión, libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de movimiento [déplacement], [y] libertad de manifestación,*
- *las libertades culturales,*
- ***las libertades religiosas,***
- *las libertades filosóficas,*
- *las libertades sindicales,*

- *la libertad de empresa,*
- *el derecho a la educación,*
- *El derecho a saber leer y escribir.*
- *el derecho de propiedad,*
- *el derecho al trabajo,*
- *el derecho a la salud,*
- *derecho a un ambiente sano,*
- *y el derecho a la información plural.*

Estas libertades y estos derechos se ejercen en las condiciones previstas por la ley²⁰.

Respecto a la libertad religiosa el art. 24 recoge:

La libertad de conciencia, la libertad y las prácticas religiosas o de culto y la profesión de educador religioso están garantizadas a todos los sujetos al orden público. Las instituciones y las comunidades religiosas tienen derecho a desarrollarse sin obstáculos. Están fuera de la tutela del Estado. Regulan y administran sus asuntos de forma independiente²¹.

La libertad religiosa viene recogida en la constitución como una enumeración de derechos protegidos, pero el contenido de dicho derecho no viene desarrollado en ningún otro artículo, lo que a nuestro entender puede llevar a discrepar sobre si ciertos actos se encuentran o no bajo el paraguas de dicho derecho. No obstante, la

²⁰ **Constitution du Sénégal Article 8:** La République du Sénégal garantit à tous les citoyens les libertés individuelles fondamentales, les droits économiques et sociaux ainsi que les droits collectifs.

Ces libertés et droits sont notamment : -Les libertés civiles et politiques : liberté d'opinion, liberté d'expression, liberté de la presse, liberté d'association, liberté de réunion, liberté de déplacement, liberté de manifestation, -les libertés culturelles, -les libertés religieuses, -les libertés philosophiques, -les libertés syndicales, -la liberté d'entreprendre, -le droit à l'éducation, -le droit de savoir lire et écrire, -le droit de propriété, -le droit au travail, -le droit à la santé, -le droit à un environnement sain, -le droit à l'information plurielle.

Ces libertés et ces droits s'exercent dans les conditions prévues par la loi.

²¹ **Constitution du Sénégal Article 24:** La liberté de conscience, les libertés et les pratiques religieuses ou culturelles, la profession d'éducateur religieux sont garanties à tous sous réserve de l'ordre public. Les institutions et les communautés religieuses ont le droit de se développer sans entrave. Elles sont dégagées de la tutelle de l'Etat. Elles règlent et administrent leurs affaires d'une manière autonome.

constitución solventa este problema de dos maneras: por un lado reconociendo algunos derechos fundamentales que están estrechamente relacionados con la libertad religiosa tales como la libertad de expresión y manifestación recogida en el artículo 10, la libertad de asociación recogido en el art. 12, el derecho a la educación y el reconocimiento a las comunidades religiosas como medios educadores en los artículos 21 y 22. Por otro lado, recoge en su preámbulo su adhesión a los instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948 y la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, de 27 de junio de 1981²². Declaraciones en las que el derecho a la libertad religiosa viene muy bien desarrollado, por tanto al reconocer estas declaraciones en su constitución está reconociendo los derechos en los términos que ahí se recogen.

Podemos concluir que aunque no existe un desarrollo profundo del derecho de la libertad religiosa, este es un derecho muy protegido por la constitución hasta el punto de llegar a estar equiparado a la indisolubilidad del territorio nacional. La constitución de Senegal reconoce la libertad religiosa como un derecho fundamental y como uno de los pilares en que se sustenta la sociedad senegalesa.

3.2 La Sharia como ley estatal

Aunque el art. 1 de la constitución de Senegal declara que este es un Estado laico, y por tanto no se debería plantear si la Sharia es una ley estatal, la realidad política y

²² **Constitution du Sénégal PREAMBULE:** Le Peuple du Sénégal souverain, PROFONDEMENT attaché à ses valeurs culturelles fondamentales qui constituent le ciment de l'unité nationale ; CONVAINCUCU de la volonté de tous les citoyens, hommes et femmes, d'assumer un destin commun par la solidarité, le travail et l'engagement patriotique ; CONSIDERANT que la construction nationale repose sur la liberté individuelle et le respect de la personne humaine, sources de créativité; CONSCIENT de la nécessité d'affirmer et de consolider les fondements de la Nation et de l'Etat ; ATTACHE à l'idéal de l'unité africaine :

AFFIRME : son adhésion à la Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789 et aux instruments internationaux adoptés par l'Organisation des Nations Unies et l'Organisation de l'Unité africaine, notamment la Déclaration Universelle des Droits de l'Homme du 10 décembre 1948, la Convention sur l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes du 18 décembre 1979, la Convention relative aux Droits de l'Enfant du 20 novembre 1989 et la Charte africaine des Droits de l'Homme et des Peuples du 27 juin 1981 ; son attachement à la transparence dans la conduite et la gestion des affaires publiques ainsi qu'au principe de bonne gouvernance ; sa détermination à lutter pour la paix et la fraternité avec tous les peuples du monde; [...]

social nos dice lo contrario, no hay que olvidar que estamos en un país en el que más del 95% de la población es musulmana.

Aunque Senegal obtuvo su independencia en 1960, no tuvo Código de Familia (código civil) hasta 1972. Estos primeros doce de años se utilizan para una reflexión sobre cuál sería el sistema más adecuado para regularizar la vida familiar de los senegaleses puesto que las ideas de modernización del gobierno chocaban con valores y costumbres tradicionales de los ciudadanos. Durante ese periodo predominó un sistema de pluralismo legislativo respecto a la vida familiar y diferencia de estatus social, de tal manera que los musulmanes más conservadores aplicaban la Sharia para regular su vida familiar mientras que otros optaban por las costumbres coloniales o tradicionales²³. Para aprobar un Código de Familia el legislador tuvo que utilizar formulas sutiles que le permitieran confundir en un solo texto tanto la Senegal más religiosa/tradicional como a esa Senegal más moderna y pro occidental y el mecanismo más utilizado en ese texto es el de la remisión a la sharia o el de la libre elección de sistemas.

Muchos de los artículos del Código de Familia habilitan al ciudadano a elegir entre lo que recoge el código y lo que viene establecido en la Sharia. El código prohíbe aquellas normas de la sharia que considera incompatible con un Estado de Derecho, tales como el matrimonio forzoso, la prohibición de que la mujer herede o tenga propiedades o las que someten a la mujer a la voluntad del hombre, pero da la posibilidad de que se elija la sharia como ley que regula el derecho de familia²⁴.

Existe gran discrepancia sobre si las menciones que hace el Código de Familia a la Sharia implican un reconocimiento de esta como Ley Estatal y por tanto el reconocimiento indirecto del Islam como la religión del Estado. Para intentar esquivar la vulneración del art. 1 de la constitución el preámbulo de la ley recoge que “esta se basa en las raíces culturales del pueblo de Senegal y su continuo avance

²³ Brossier, M., “Débats sur le droit de la famille au Sénégal. Une remise en cause des fondements de l'autorité légitime?” en *En African Policy*, N° 96, 2004/4, pág.80

²⁴ N'Diaye, M., “14. Ambiguïtés de la laïcité sénégalaise: la référence au droit islamique”, en *La charia aujourd'hui*, Edit. Baudouin Dupret, Paris, 2012, p. 211

hacia una sociedad moderna”²⁵. Algunos autores como Doudou N'Doye sostienen que no existe discriminación entre religiones y que el nombramiento de la Sharia no implica el reconocimiento de esta como ley estatal, ya que se nombra como una excepción a la regla común, que viene recogido en el código y es una manifestación de la pluralidad cultural de Senegal, en cambio otros el profesor Abdullah Cissé sostienen que si se produce una discriminación y asimilación a la Sharia como ley estatal al no brindar a todos la misma oportunidad de acudir a las leyes de su creencia²⁶.

Personalmente creemos que ambas partes tienen razón, por un lado la remisión del Código de Familia a la sharia la convierte en parte del sistema legislativo del país, es una realidad que se no se puede negar, ahora bien es el resultado del reflejo de la sociedad en el código que las regula, en un Estado con una mayoría aplastante de musulmanes implantar leyes que sean totalmente opuestas a sus creencias puede conducir a un rechazo frontal de la norma o en casos graves a una sublevación. Como bien recoge el profesor Abdullah Cissé²⁷: “Este pluralismo es real pero no es igualitario porque no pone al mismo nivel el conjunto de reglas que constituyen el sistema.”²⁸ Estoy totalmente de acuerdo con que la remisión a la sharia favorece y refleja el sentir de la mayoría de la sociedad, pero como esa remisión no se produce hacia las leyes de las otras religiones puede considerarse una discriminación. Pero también hay que tener en cuenta que aunque no se diga expresamente la redacción de las normas del código de familia están más vinculadas al sistema occidental judío-cristiano y por tanto esa parte de la población ya se ha tenido en cuenta a la hora de redactar el código de familia.

Por tanto, podemos concluir que la sharia si es una ley estatal en el ámbito civil y familiar en Senegal, pero que a pesar de ello no se produce una vulneración de la libertad religiosa, puesto que no es una norma que se impone si no que es subsidiaria y a elección del ciudadano, y solo son validos aquellos preceptos de la

²⁵ Brossier, M., *Op. cit.*, pág. 79

²⁶ N'Diaye, M., *Op. cit.*, Pág. 210-212

²⁷ *Ibidem* Pág. 12

²⁸ “Ce pluralisme estréel mais il n'est pas égalitaire parce qu'il ne met pas sur un même pied l'ensemble des règles qui constituent le système.”

Sharia compatibles con un Estado de derecho, y tampoco se asume el Islam como religión estatal puesto que la sharia es subsidiaria y electiva, la remisión a la sharia no implica vulneración del art. 1 de la constitución

3.3 Regulación e injerencias del Estados en los asuntos internos de las organizaciones religiosas

Para analizar la existencia o no de injerencia por parte de los gobiernos en los asuntos religiosos, trataremos la formación y el registro de las organizaciones religiosas, la revisión judicial de los asuntos internos de las organizaciones religiosas y el tratamiento que da la ley a las organizaciones religiosas en materia tributaria.

A. Formación y registro de las organizaciones religiosas

La constitución de Senegal recoge en su art. 12²⁹:

Todos los ciudadanos tienen el derecho de constituer libremente asociaciones, y grupos económicos, culturales y sociales, así como sociedades, bajo reserva de cumplir con las formalidades especificadas por las leyes y regulaciones.

Los grupos cuyo objetivo o actividad es contraria a las leyes penales o dirigidos contra el orden público están prohibidos.

Aunque este artículo no menciona expresamente grupos religiosos, es el artículo que se utiliza junto al artículo 8 para dar cobertura constitucional a las entidades religiosas. Las organizaciones religiosas en Senegal tienen el mismo estatus que las asociaciones culturales o las organizaciones no gubernamentales (ONG). La ley exige que todas las organizaciones religiosas estén inscritas en el ministerio de interior, pero para registrarse primero deben tener dos años de actividad demostrable como asociación³⁰.

Por tanto antes de ser considerada una organización o entidad religiosa debe constituirse como asociación, los requisitos para ello son los siguientes: depositan a

²⁹ **Constitution du Sénégal Article 12:** Tous les citoyens ont le droit de constituer librement des associations, des groupements économiques, culturels et sociaux ainsi que des sociétés, sous réserve de se conformer aux formalités édictées par les lois et règlements.

Les groupements dont le but ou l'activité est contraire aux lois pénales ou dirigé contre l'ordre public sont prohibés.

³⁰ CONGRESO DE EE.UU., *Op. Cit.*

nivel de la prefectura o el gobierno de Dakar u otras regiones de Senegal 4 ejemplares de los estatutos y reglamentos de funcionamiento, documento que recoja las metas y objetivos de la asociación, lista de miembros fundadores recogiendo su nombre completo, edad, nacionalidad y dirección, y la lista de los cargos de la asociación. Existe una tasa por depositar los documentos constitutivos de la asociación de 10.000 FCFA (aproximadamente 15,25€). Una vez depositados los documentos los líderes de la nueva asociación reciben una citación por parte de la policía que abre una investigación para determinar que los fines que se persiguen son legales, si el informe que mite la policía es favorable se emite una declaración oficial de constitución de la asociación³¹.

Tras dos años de actividad las asociaciones que quieran tener la consideración de ente religioso u ONG, deben inscribirse de nuevo en un registro del ministerio de interior. Para ello deben volver a presentar los mismos documentos que presentaron para la constitución de la asociación más una memoria de los dos años de actividad y programa de actividad detallando las fuentes o posibles fuentes de financiación, una vez presentada la solicitud y toda la documentación un comité estudia la solicitud en un plazo de dos meses y si no hay indicios de que sea una organización que atente contra la constitución de la república, se emite la aprobación mediante una Orden ministerial emitido por el Ministerio de la Mujer, Familia y Desarrollo Social. LA inscripción otorga estatus de organización a la asociación y le permite operar en todo el territorio nacional y recibir ayudas gubernamentales a demás de ventajas fiscales³². Es necesario señalar que aunque la ley impone esta obligación a las organizaciones religiosas, no existe ninguna penalización para aquellas que operen sin cumple dichos requisitos, tan sólo no podrían solicitar ayudas estatales ni disfrutar de las ventajas fiscales³³.

Por tanto, podemos concluir que aunque cualquier persona puede constituir una asociación u organización religiosa en Senegal, si existe un riguroso sistema de control para la inscripción y la obtención de estatus de organización religiosa. Las

³¹ Ministère de l'intérieur de la République du Sénégal.

http://www.servicepublic.gouv.sn/index.php/demarche_administrative/faq/2/55

³² *Ibidem*.

³³ CONGRESO DE EE.UU., *Op. Cit.*

organizaciones religiosas deben pasar un doble filtro para ser considerados como tal, primero deben constituirse como asociación y después de dos años, cuando ya han tenido actividad ya se les permite inscribirse como organización religiosa. En un sistema que permite asegurarse que las organizaciones que se tildan de religiosas verdaderamente lo son y no se dedican a otro tipo de actividad, además existe una investigación previa de los dirigentes de las asociaciones y así se aseguran que no estén vinculados a grupos criminales o actividades ilegales.

B. Revisión judicial y legal de los asuntos internos de las organizaciones religiosas

El art. 24 de la constitución recoge³⁴:

La libertad de conciencia, las libertades y las prácticas religiosas o culturales y la profesión de educador religioso, están garantizadas a todos bajo la reserva del orden público.

Las instituciones y las comunidades religiosas tienen el derecho de desarrollarse sin obstáculos. Están fuera del control o supervisión del Estado. Regulan y administran sus asuntos de manera autónoma.

Conforme a este precepto constitucional todos los asuntos internos de las organizaciones religiosas están fuera de la injerencia del Estado, y por tanto se podría decir que no existe control de los asuntos internos de las organizaciones religiosas y que cualquier injerencia sería claramente inconstitucional. Pero este artículo recoge una limitación muy importante, el orden público. En caso de que se produzca una injerencia habría que analizar si la actividad religiosa contravenía o no el orden público.

A pesar de lo dicho anteriormente, el Código Penal recoge en el Capítulo IV crímenes y delitos contra la paz pública, La sección III del, titulada *Disturbios al orden público por los ministros cultos y autoridades religiosas en el ejercicio de su ministerio*, a establecer penas que van de tres meses a diez años a aquellos ministros de culto que hagan

³⁴ **Constitution du Sénégal Article** La liberté de conscience, les libertés et les pratiques religieuses ou cultuelles, la profession d'éducateur religieux sont garanties à tous sous réserve de l'ordre public. Les institutions et les communautés religieuses ont le droit de se développer sans entrave. Elles sont dégagées de la tutelle de l'Etat. Elles règlent et administrent leurs affaires d'une manière autonome.

proclamas que vayan en contra del orden público, fomenten la rebelión contra el estado y proclamen consignas contra la libertad religiosa³⁵. Cabe señalar que a parte de este capítulo existen el código penal senegalés distintos preceptos destinados a castigar actividades que se producen dentro del seno de las organizaciones religiosas, tales como la mendicidad forzada de los niños, o los matrimonios forzosos. Una de las políticas que más ha llamado la atención ha sido que desde noviembre de 2015 en Senegal se ha prohibido la utilización del *burka* en espacios públicos.

Podemos concluir por tanto, que aunque existe una amplia libertad para las organizaciones religiosas, ya que la constitución recoge la no injerencia del estado en los asuntos internos de las organizaciones religiosas, si existen preceptos legales que limitan ese derecho con el fin de proteger el interés público y sobre todo por políticas anti terroristas.

C. Tributación de las organizaciones religiosas

En Senegal todas las organizaciones religiosas y ONG inscritas y reconocidas como tal, están exentas de tributar por cualquier tipo de ingreso o adquisición de bienes destinados a sus fines o uso diario de la organización³⁶. Ahora bien, aunque están exentas de tributación si tienen la obligación de hacer la declaración fiscal de sus bienes, ingresos y todo tipo de financiación. Mediante esa declaración el Estado fiscaliza a las organizaciones religiosas para detectar y evitar la financiación de o por grupos y actividades ilegales³⁷.

No podemos concluir este apartado sin hablar de un aspecto muy importante en el ejercicio de la libertad religiosa, como es el proselitismo, entendida como, la práctica y difusión y enseñanza de la religión.

³⁵ Criminal Code (Law No. 65-60 of July 21, 1965), CHAPITRE IV - Crimes et délits contre la paix publique, SECTION III - Des troubles apportés à l'ordre public par les ministres des cultes et les autorités religieuses dans l'exercice de leur ministère.
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/sn/sn010fr.pdf>

³⁶ Ministère de l'intérieur de la République du Sénégal.
http://www.servicepublic.gouv.sn/index.php/demarche_administrative/faq/2/55

³⁷ CONGRESO DE EE.UU., *Op. Cit.*

3.4 El derecho a la libertad de enseñanza, manifestación y difusión de las creencias y religiones

La constitución en sus art. 10, 21, 22, 23 y 24 viene a reconocer el derecho a manifestar las creencias en público y el derecho de las entidades religiosas a enseñar, y practicar su fe. Es más el art. 22 no sólo autoriza a la entidades religiosas si no que recoge que es su deber educar.

Para estudiar cómo ha actuado el Estado de Senegal respecto a unas de las manifestaciones más importantes de la libertad religiosa, vamos a tratar la situación de las escuelas religiosas, la religión en las escuelas públicas y por último el proselitismo religioso en Senegal. Estudiar esos tres aspectos nos permitirá apreciar cómo se regula y permite o no la enseñanza religiosa y si de verdad existe una libertad religiosa práctica.

A. Escuelas religiosas

La educación viene recogida como derecho fundamental en la constitución de Senegal en el art. 21. Justo a continuación, en los art. 22 y 23 se reconoce a las instituciones privadas religiosas y no religiosas el estatus de entes educadores y por consiguiente con autoridad para abrir centros de estudios.

Artículo 21³⁸

El Estado y las colectividades públicas crean las condiciones preliminares y las instituciones públicas que garantizan la educación de los niños.

Artículo 22³⁹

El Estado tiene el deber y la responsabilidad de la educación y la instrucción de los jóvenes en las escuelas públicas.

³⁸ **Constitution du Sénégal Article 21:** L'Etat et les collectivités publiques créent les conditions préalables et les institutions publiques qui garantissent l'éducation des enfants.

³⁹ **Constitution du Sénégal Article 22:** L'Etat a le devoir et la charge de l'éducation et de la formation de la jeunesse par des écoles publiques.

Tous les enfants, garçons et filles, en tous lieux du territoire national, ont le droit d'accéder à l'école.

Les institutions et les communautés religieuses ou non religieuses sont également reconnues comme moyens d'éducation.

Toutes les institutions nationales, publiques ou privées, ont le devoir d'alphabétiser leurs membres et de participer à l'effort national d'alphabétisation dans l'une des langues nationales.

Todos los niños, niñas y niños, en todos los lugares del territorio nacional, tienen derecho a acceder a la escuela.

Las instituciones y las comunidades religiosas o no religiosas son igualmente reconocidas como medios de educación.

Todas las instituciones nacionales, públicas o privadas, tienen el deber de educar a sus miembros y participar en el esfuerzo nacional de alfabetización en uno de los idiomas nacionales.

Artículo 23⁴⁰

Las escuelas privadas pueden abrirse con la autorización y bajo el control del Estado.

Estos derechos fundamentales vienen desarrollados en:

- la Ley N°. 91-22 de 30 de enero de 1991 sobre la orientación de la Educación Nacional⁴¹, modificada y complementada por la Ley -37 de 15 de diciembre de 2004⁴²;
- la Ley 94-82 de 23 de diciembre 1994, Relativa al estado de los establecimientos privados de enseñanza; desarrollada por el DECRETO N°. 2005-29 del 10 de enero de 2005⁴³.

En Senegal las escuelas o centros de estudios se pueden clasificar de dos maneras formales e informales y públicos y privados. Las escuelas formales son aquellos que cumplen con lo establecido en la Ley pero sobre todo con lo requerido en el Decreto n° 2005-29 que establece los requisitos formales que debe cumplir un centro de estudio para ser considerado como tal, las informales son aquellas que aunque se dedican a algún tipo de enseñanza no cumplen con los requisitos formales

⁴⁰ **Constitution du Sénégal Article 22:** Des écoles privées peuvent être ouvertes avec l'autorisation et sous le contrôle de l'Etat.

⁴¹ Loi n° 91-22 du 30 janvier 1991 d'orientation de l'Éducation nationale.

<http://www.axl.cefan.ulaval.ca/afrique/senegal-loi.htm>

⁴² Loi 2004-37 du 15 Décembre 2004 modifiant et complétant la loi d'orientation de l'Éducation nationale n° 91-22. http://www.onfp.sn/wp-content/uploads/2014/06/loi_2004-37_du_15_de_cembre_2004.pdf

⁴³ DECRET n° 2005-29 du 10 janvier 2005. <http://www.jo.gouv.sn/spip.php?article2852>

y por tanto se encuentran al margen y no son reconocidos oficialmente como centros de estudios⁴⁴.

Los principales requisitos que recoge la normativa para que un centro de estudio se reconocido oficialmente como tal, vienen recogidos en el art. 3 de la Decreto 2005-29 y son⁴⁵:

⁴⁴ D'Aoust, S., "Écoles franco-arabes publiques et *daaras* modernes au Sénégal : hybridation des ordres normatifs concernant l'éducation", en *Cahiers de la recherche sur l'éducation et les savoirs*, N°12, 2013, (en línea), <http://journals.openedition.org/cres/2428> (última consulta el 19 de enero de 2019).

⁴⁵ DECRET n° 2005-29 du 10 janvier 2005. Art. 3 La demande d'ouverture adressée au Ministre de l'Éducation doit être accompagnée de :

1 Dossier de l'Établissement

- a) - note sur le but éducatif, professionnel et social de l'établissement et sur son utilité dans le cadre de l'intérêt général ;
- b) - plan des locaux à usage de classes, ateliers, laboratoires, dortoirs, foyers, services sanitaires, bibliothèques notamment ;
- c) - note indiquant les titres de diplômés préparés ;
- d) - programmes et horaires prévus pour chaque section, faisant ressortir la durée de la formation ;
- e) - conditions de recrutement des élèves ou des auditeurs accompagnées de l'effectif prévu par discipline, section, classe et régime (internat, demi-pension, externat) ;
- f) - nombre d'enseignants prévus ainsi que leur qualification souhaitée pour chaque discipline enseignée ;
- g) - nombre de classes prévues qui ne peut être inférieur à 2 sections pour le préscolaire, 3 classes pour l'élémentaire, 2 classes pour le moyen, 2 classes pour le secondaire et 2 classes pour le technique et professionnel ;
- h) - état précisant le nombre de personnes prévues pour occuper les emplois de direction, d'administration et de surveillance ;
- i) - titre de propriété ou de bail ou un contrat de location à durée indéterminée à la date d'ouverture prévue ;
- j) - la dénomination et l'adresse exacte de l'établissement.

2 - Dossier du déclarant responsable :

- a) déclaration préalable manuscrite adressée au Ministre chargé de l'Éducation ;
- b) extrait d'acte de naissance ;
- c) certificat de nationalité ;
- d) bulletin n° 3 du casier judiciaire datant de moins de trois mois ;
- e) copie certifiée conforme des diplômes et curriculum vitae. Au cas où le déclarant responsable ne remplirait pas les critères académiques, il lui est fait obligation de s'attacher les services d'un directeur technique ayant les diplômes requis.
- f) Le cas échéant, copie des statuts, de la déclaration de constitution du groupement, congrégation que le déclarant représente. Cette pièce doit être accompagnée du procès-verbal de l'assemblée générale ou du conseil de direction de l'organisation considérée ;
- g) s'il y a lieu, la preuve que le déclarant ou la personne morale qu'il représente a satisfait aux règles concernant l'établissement des étrangers au Sénégal ;
- h) la liste des autres établissements privés dont le déclarant responsable ou l'organisation qu'il représente, a déjà demandé l'ouverture au Sénégal soit qu'ils aient été régulièrement ouverts, ou que leur demande d'ouverture est en cours soit qu'ils aient été fermés par sanction de l'autorité publique ;
- i) des engagements :
 - ▶ de se conformer strictement à la réglementation officielle sur les établissements d'enseignement privés ; cet engagement doit être légalisé ;
 - ▶ de se soumettre à la visite et au contrôle des autorités ayant pouvoir d'inspection et des médecins chargés de l'hygiène scolaire ;
 - ▶ de transmettre chaque année au Ministre compétent un rapport de rentrée et de fin d'année sur la situation morale, matérielle et pédagogique du ou des établissements d'enseignement qu'il gère ;

1°. que tenga un programa similar al de los centros públicos. El programa debe tener los siguientes requisitos:

- a) *Reseñas sobre el propósito educativo, profesional y social de la institución y su utilidad en el contexto del interés general;*
- b) *Disposición de aulas, talleres, laboratorios, dormitorios, vestíbulos, servicios sanitarios, bibliotecas en particular;*
- c) *nota indicando los grados de diplomas preparados (niveles de enseñanzas a impartir);*
- d) *duración de cada nivel o grado y los horarios escolares*
- e) *condiciones para el reclutamiento de alumnos o informe de auditores acompañados que certifiquen el número de estudiantes esperado por disciplina, sección, clase y régimen (internado, media pensión, prácticas externas);*
- f) *número de maestros que se espera y su cualificación deseada para cada materia que se enseña;*
- g) *número de aulas que no pueden ser menos de 2 secciones para preescolar, 3 clases para primaria, 2 clases para secundaria, y 2 clases para técnico y vocacional;*
- h) *declaración del número de personas que se espera que ocupen cargos gerenciales, administrativos y de supervisión;*
- i) *título de propiedad del inmueble o de arrendamiento en la fecha de apertura programada;*
- j) *Nombre y dirección exacta del establecimiento*

► de déposer dans les délais impartis les données statistiques de l'établissement.

j) attestation d'un compte en banque indiquant que l'intéressé dispose d'une somme égale au moins au montant du salaire trimestriel du personnel de l'établissement ; les dossiers complets sont déposés auprès des services régionaux compétents, qui en assurent la transmission au Ministère chargé de l'Éducation et délivrent les récépissés de dépôt.

2°. Debe presentar un expediente de declaración de responsabilidad en el que se recoge lo siguiente:

- a) *declaración escrita del previa, director o solicitante, dirigida al ministro responsable de Educación;*
- b) *certificado de nacimiento;*
- c) *certificado de nacionalidad;*
- d) *Registro de antecedentes penales, con una antigüedad inferior a tres meses;*
- e) *Copia certificada de los diplomas y currículum vitae. En el caso de que el declarante responsable no cumpla con los criterios académicos, está obligado a solicitar los servicios de un director técnico con los diplomas requeridos.*
- f) *Cuando corresponda, una copia de los estatutos, la declaración de constitución de la agrupación, la congregación que representa el declarante. Este documento debe ir acompañado del acta de la junta general o de la junta directiva de la organización en cuestión;*
- g) *cuando proceda, la prueba de que el declarante o la persona jurídica que representa ha cumplido las normas relativas al establecimiento de extranjeros en el Senegal;*
- h) *la lista de otras instituciones privadas para las cuales el solicitante de registro responsable o la organización que él representa ya ha solicitado su apertura en Senegal, ya sea que hayan sido abiertas regularmente o que su solicitud de apertura esté en curso o que fueron cerrados por sanción de la autoridad pública;*
- i) *comprobante de una cuenta bancaria que indique que la persona en cuestión tiene una suma igual al menos al monto del salario trimestral del personal del establecimiento;*
- j) *Carta de Compromisos:*
 - *cumplir estrictamente con las regulaciones oficiales sobre instituciones educativas privadas; este compromiso debe ser legalizado;*

- *someter a la visita y el control de las autoridades que tienen el poder de inspección y de los médicos a cargo de la higiene escolar;*
- *transmitir cada año al ministro competente un informe de retorno y de fin de año sobre la situación material y educativa de las instituciones educativas que administra;*
- *Presentar los datos estadísticos del establecimiento a su debido tiempo.*

Los archivos completos se depositan en los servicios regionales competentes, que los transmiten al Ministerio a cargo de la Educación y emiten los recibos de depósito.

Una vez haya presentado la solicitud el centro puede empezar a funcionar el día siguiente, antes de que se le informe de si se aprueba o no su solicitud, tiene una aprobación tácita solo por presentar la solicitud. En el plazo de tres meses, el ministerio mandará un inspector para verificar que se cumplen los requisitos exigidos emitiendo un informe favorable o uno desfavorable, este último caso se tiene un plazo de tres meses para cumplir con lo recogido en el informe desfavorable y solicitar una nueva inspección, si esa segunda inspección también es desfavorable el centro se cerrará cuando acabe el curso si ya había empezado su actividad, o no se abrirá. La ley reconoce a las autoridades locales la potestad de solicitar el cierre de un centro por razones de orden público, es solicitud, se envía al ministerio de educación que enviará un inspector de manera urgente para analizar la situación de la escuela⁴⁶

Después de obtener los permisos para la apertura de un establecimiento, debe solicitar la inscripción como centro de estudios al registro del ministerio de educación y si es un centro especializado al ministerio de esa especialidad (ministerio de agricultura, de ingenierías e infraestructuras etc.).

Como podemos ver se trata de condiciones sencillas, destinadas a promover una educación de calidad, y confort mínimo para los estudiantes, pero muy tasadas sin

⁴⁶ DECRET n° 2005-29 du 10 janvier 2005. Art.4 al 10

dejar al arbitrio del solicitante o de la administración la apertura del centro, otro aspecto a señalar es que el centro empieza a funcionar incluso antes de la inspección del ministerio, basta con solo presentar de manera adecuada la solicitud para que el centro pueda funcionar, y sólo el ministerio de educación tiene la potestad para abrir un cerrar el centro de manera forzosa.

Las formas más frecuentes de los centros educativos en Senegal son la escuela pública (de las que hablaremos en el siguiente apartado), la escuela privada secular, la escuela católica privada, la escuela franco-árabe, la escuela árabe y el daara.⁴⁷

Por su peculiaridad empezaremos hablando de los *daaras*. El daara o escuela coránica, es la única escuela no formal de Senegal y con una estructura y objetivos muy alejados del de los centros públicos. Su objetivo principal es enseñar el Corán y ofrecer un fortalecimiento espiritual a los estudiantes. Su método es oral, los estudiantes memorizan párrafos del Corán, y muy estrictos. En los *daaras* modernos, los niños pasan parte de su tiempo estudiando el Corán, mientras que el resto realiza labores agrícolas, los *daaras* modernos requieren una contribución financiera a las familias y reciben ayudas públicas y donaciones privadas. El *daara* tradicional es una variante de los anteriores. Están bajo la responsabilidad de una mezquita, o cofradía que, en la mayoría de los casos, no tiene los medios para alojar a un gran número de niños, es “gratuita” pero en muchas ocasiones a los niños se les manda mendigar cuando no están aprendiendo el Corán, como una manera de conocer la humildad, la pobreza y el sufrimiento y así valorar más las cosas y ser más puros de espíritus, y de paso pagar lo poco que les reclama el *marabout* (maestro del Corán). Tanto en los *daaras* tradicionales como en los modernos, el niño queda aislado de su familia, a la que ve solo en muy raras ocasiones⁴⁸.

Las llamadas escuelas árabes son escuelas privadas no formales que al igual que en el *daara*, se aprende exclusivamente el Corán, se utiliza un sistema que combina el oral y el escrito en árabe, son de régimen abierto y por tanto nada más acabada la

⁴⁷Charlier, J.E., “Les écoles au Sénégal: de l’enseignement officiel au *daara*, les modèles et leurs répliques”, en *Cahiers de la recherche sur l’éducation et les savoirs*, N°3, 2004, (en línea), <http://journals.openedition.org/cres/1369> (última consulta el 19 de enero de 2019)

⁴⁸ *Ibidem*

clase los niños retornan con su familia, es más caro que los *daara*. Muchos de los niños suelen aprovechar el tiempo libre para acudir a la escuela pública y así formarse en otros campos.⁴⁹

Las escuelas Franco-árabes se basan en un programa bilingüe difundido tanto en árabe como en francés. Generalmente estudiantes de tiempo completo que aparte de aprender el Corán, aprenden otras materias. El Corán se aprende en árabe y el resto de asignaturas se imparten en francés. Son centros relativamente caros.⁵⁰

Respecto a la escuela católica privada, se trata de centros que siguen el mismo ideario que un centro público, pero que tienen la asignatura de religión. Cabe señalar que al contrario que los centros indicados anteriormente, en los centros católicos no se realiza un estudio profundo de la biblia como ocurre con el Corán si no que se da una clase de los fundamentos de la religión católica etc. eso hace que sean centros con una alta reputación. Son muy caros exclusivos, se requiere de examen de nivel para entrar, y a él acuden gran parte de los que gozan de un buena situación económica y política, sólo los musulmanes más conservadores reúsan a asistir en un centro católico⁵¹.

Existen también centros privados laicos y de iglesias protestantes. Los primeros no gozan de buena reputación, ya que la población considera que son muy caros y sólo dan prioridad al beneficio económico; y los segundos por su escaso número son prácticamente irrelevantes.

Por tanto, podemos concluir que en Senegal para ser reconocido como centro educativo debes cumplir con el contenido que establece el ministerio y obtener la debida autorización ministerial, formalidades, pero más allá el Estado no interviene en la organización de los centros religiosos, que aparte de impartir los conocimientos generales también imponen el estudio de su religión. Es tal la libertad que existen centros sin la debida autorización que funcionan sin ningún tipo de injerencia por parte del Estado sólo porque su labor es de enseñar la religión.

⁴⁹ D'Aoust, S., *Op. Cit*

⁵⁰ *Ibidem*

⁵¹ Charlier, J.E., *Op. Cit.*

Sería preceptivo señalar que el gobierno de Senegal destina parte del presupuesto anual para ayudas a escuelas privadas formales, y la mayor parte de las ayudas estatales se destinan a las escuelas católicas⁵²

B. La religión en las escuelas públicas

Ha quedado claro que las organizaciones religiosas pueden crear centros y universidades con un marcado carácter religioso, pero que ocurre con la religión en los centros públicos.

Antes de su modificación, el art. 4 de la Ley 91-22 recogía lo siguiente:

La educación nacional es laica: respeta y garantiza la libertad de conciencia de los ciudadanos en todos los niveles. Además, la Educación Nacional, sobre la base de los principios del laicismo del Estado, es favorable a los establecimientos privados que probablemente proporcionen una educación religiosa⁵³.

Por tanto, en las escuelas públicas senegalesas se eliminaba de la materia cualquier contenido de carga religiosa, eran centros laicos sin la asignatura de religión. Ese laicismo era la principal causa de descontento de la sociedad senegalesa, mayoritariamente musulmana, con la educación pública⁵⁴.

Para intentar reducir el descontento social, en 2002, se celebró un seminario en Senegal sobre la introducción de la educación religiosa y la creación de escuelas franco-árabes en el sistema educativo público. El gobierno esperaba que con esa medida no sólo adquiriera mejor prestigio la escuela pública, sino que también conseguiría escolarizar a los cientos de miles de niños y jóvenes senegaleses que acudían a los *daaras*, y sobre todo a los *daaras* tradicionales, y que de acuerdo con el censo estatal no estaban escolarizados. Se abre un proceso de análisis y modificación del plan de estudio de las escuelas públicas elementales, y se introduce en primer lugar la asignatura de religión. Aunque esta religión es mayoritariamente musulmana

⁵² CONGRESO DE EE.UU., *Op. Cit.*

⁵³ Loi n° 91-22 du 30 janvier 1991 d'orientation de l'Éducation nationale. Art. 4 L'Éducation nationale est laïque: elle respecte et garantit à tous les niveaux la liberté de conscience des citoyens. Par ailleurs, l'Éducation nationale, sur la base des principes de laïcité de l'Etat, est favorable aux établissements privés susceptibles de dispenser un enseignement religieux.

⁵⁴ Charlier, J.E., *Op. Cit*

y en árabe, también se puede optar por la religión cristiana. Pero esa modificación no fue suficiente para obtener los resultados perseguidos por eso se implantó también un sistema de centros franco-árabes públicos, que aunque están teniendo buena acogida no han sido capaces, ni lo serán, de eliminar el sistema tradicional del estudio del Corán (*daara*)⁵⁵

Esos cambios se recogieron en la Ley 2004-37 que modifica la ley 91-22, se trata de tan sólo dos modificaciones⁵⁶:

Artículo 1. - *Se añade, después del artículo 3 la Ley de Orientación de la Educación Nacional, el siguiente artículo:*

Artículo 3 bis:

La escolarización es obligatoria para todos los niños de ambos sexos de 6 a 16 años.

El Estado tiene la obligación de mantener, dentro del sistema escolar a los niños de 6 a 16 años.

La escolarización obligatoria es gratuita en instituciones educativas públicas.

Los padres están obligados a inscribir a sus hijos una vez alcancen los 6 años, en un centro público o privado, y a asegurarse de que sus hijos acuden a la escuela hasta los 16 años.

⁵⁵ D'Aoust, S., *Op. Cit*

⁵⁶ Loi 2004-37 du 15 Décembre 2004 modifiant et complétant la loi d'orientation de l'Education nationale N° 91-22: Article premier. - Il est ajouté, après l'article 3 de la loi d'orientation de l'Education nationale n° 91-22, l'article suivant : « Article 3 bis : La scolarité est obligatoire pour tous les enfants des deux sexes âgés de 6 ans à 16 ans.

L'Etat a l'obligation de maintenir, au sein du système scolaire, les enfants âgés de 6 à 16 ans. La scolarité obligatoire est assurée gratuitement au sein des établissements publics d'enseignement.

Il est fait obligation aux parents, dont les enfants atteignent l'âge de 6 ans, de les inscrire dans une école publique ou privée. Les parents sont tenus de s'assurer de l'assiduité de leurs enfants jusqu'à l'âge de 16 ans.

Tout enfant âgé de moins de 16 ans et n'ayant pu être maintenu dans l'enseignement général, est orienté vers une structure de formation professionnelle ».

Art. 2. - L'article 4 de la loi d'orientation de l'Education nationale n° 91-22 est abrogé et remplacé par les dispositions suivantes:

«Article 4. - L'Education nationale est laïque: elle respecte et garantit à tous les niveaux, la liberté de conscience des citoyens.

Au sein des établissements publics et privés d'enseignement, dans le respect du principe de laïcité de l'Etat, une éducation religieuse optionnelle peut être proposée. Les parents choisissent librement d'inscrire ou non leurs enfants à cet enseignement ».

Cualquier menor de 16 años que no pueda ser mantenido en la educación general, será orientado hacia una estructura de formación profesional.

Artículo. 2.- *Artículo 4 de la Ley de Orientación de la Educación Nacional queda derogado y sustituido por las siguientes disposiciones:*

Artículo 4.- La educación nacional es laica: respeta y garantiza, en todos los niveles, la libertad de conciencia de los ciudadanos.

En los establecimientos educativos públicos y privados, de acuerdo con el principio de laicidad del Estado, se puede proponer una educación religiosa opcional. Los padres eligen libremente si inscribir a sus hijos en esta enseñanza.

Senegal ha creado mediante esta ley un sistema de tres tipos de centros públicos, uno totalmente laico, otro donde se aprende religión que se elija, y por último un centro donde se aprende el Corán, es decir exclusivamente musulmán. Cabe señalar que realmente la política que ha optado Senegal es la de establecer centros públicos en el que puedes elegir estudiar la asignatura de religión o no, si eliges dar religión elegir entre la cristiana o la islámica, y un centro en el que se aprende el Corán en árabe y otras asignaturas (centros franco-árabes).

Consideramos que en aunque en abstracto sí que se podría hablar de discriminación religiosa en el sistema educativo senegalés puesto que ofrece centros en que se estudia el Corán, pero no centros donde se estudie la biblia o cualquier otro texto sagrado, en la práctica creemos que no se produce dicha discriminación. Senegal es un país con más del 96% de musulmanes que ofrece un sistema educativo en el que puedes estudiar la religión a tu elección o no elegir ninguna religión, pero que por motivos de interés social y protección de los menores se ha visto también obligado a establecer centros en los que se estudia el Corán, de hecho no existe queja del sistema por parte de las religiones minoritarias.

C. Proselitismo religioso en Senegal

El proselitismo, como manifestación externa de las creencias, religiones y opiniones viene amparada en el art. 10 de la constitución que recoge⁵⁷:

Cada uno tiene el derecho de expresión y de difundir su opinión libremente por palabra, pluma, imagen y marcha pacífica, siempre que el ejercicio de estos derechos no infrinja el honor y la consideración de los demás, o el orden público.

En Senegal se permite todas las manifestaciones, y procesiones religiosas, pero requieren de una comunicación previa. La mayor procesión que realizan los cristianos es una peregrinación a la ciudad de *Popinguin*, una peregrinación que siempre se realiza sin incidentes reseñables. Así mismo, existe libertad de apertura de santuarios religiosos (iglesias, mezquitas, catedrales) sin más requisitos que el permiso necesario por motivos de urbanismo⁵⁸

Como bien señala el profesor Abdoulaye Dièye Las manifestaciones en Senegal independientemente de su contenido sólo se pueden prohibir si se cumplen dos condiciones. Primero se debe probar que existe una amenaza real al orden público y segundo la autoridad no debe tener los medios de seguridad suficiente como para neutralizar dicho peligro, si falta algunos de estos motivos la prohibición es inconstitucional y debe ser anulada por un juez.⁵⁹

Teniendo en cuenta la laicidad del Estado, la convivencia pacífica que existen entre las distintas religiones, que Senegal es de amplia mayoría musulmana y que los cristianos se concentran en ciudades del sur o en las principales capitales del país y por tanto no se producen incidentes reseñables, podemos decir que sin duda el proselitismo que tiene una cobertura constitucional como libertad de expresión se ejerce también de manera efectiva en la sociedad senegalesa.

⁵⁷ **Constitution du Sénégal Article 10:** Chacun a le droit d'exprimer et de diffuser librement ses opinions par la parole, la plume, l'image, la marche pacifique, pourvu que l'exercice de ces droits ne porte atteinte ni à l'honneur et à la considération d'autrui, ni à l'ordre public.

⁵⁸ "Las religiones en Senegal", en *Senegal online*. <https://www.senegal-online.com/religions/> (última consulta el 20 de enero de 2019)

⁵⁹ Ndiol Maka, S., "L'ORDRE PUBLIC" N'EST PAS CLAIREMENT DÉFINI, LIBERTÉ DE MANIFESTATIONS" en *Senepus diáspora*. (en línea el 870572014) <http://www.senepus.com/article/1%E2%80%99ordre-public-n%E2%80%99est-pas-clairement-d%C3%A9fini> (última consulta el 20 de enero de 2019)

Una vez analizado como recoge la ley libertad religiosa en Senegal, vamos a analizar cuales la perspectiva que tiene la sociedad de ese derecho.

4. PERCEPCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA SOCIEDAD

Como se viene mencionando durante todo el análisis, la percepción que tiene la sociedad senegalesa es que existe una amplia libertad religiosa en el país. Así lo reflejan no solo los organismos gubernamentales si no también ONG y organismos internacionales como pueden ser, Ayuda a la iglesia necesitada, el Observatorio de la libertad religiosa, o informe sobre libertad religiosa en el mundo que elabora todos los años el Congreso de los Estados Unidos de América.

La sociedad senegalesa de mayoría musulmana aplastante, no solo ve con buenos ojos la existencia y práctica de otras religiones, si no que la convivencia es tal que en aquellas ciudades o regiones en los que hay núcleos importantes de cristianos, nos encontramos con la grata sorpresa de que en la misma familia o casa conviven practicantes de de distintas religiones, está bien visto y es muy común los matrimonios entre personas que no practican la misma religión, prueba de ello el actual presidente, Don Macky Sall es musulmán pero su esposa Marieme Faye Sall es cristiana católica, también está permitido cambiarse de religión y es una práctica muy común⁶⁰, las fiestas de ambas religiones se celebran juntas, y las vacaciones escolares coinciden⁶¹.

Aunque la tolerancia religiosa es la tónica predominante, si existen algunas incidencias que se podrían destacar. Todas las organizaciones internacionales siguen denunciando que los *daaras* siguen forzando a los niños a la mendicidad⁶², también se han producido a lo largo de 2017 algunos incidentes de profanación de iglesias católicas⁶³.

⁶⁰ AYUDA A LA IGLESIA NECESITADA, *op. cit*

⁶¹ “Katholische Nachrichtenagentur, KNA”, en *Islamische Zeitung*, (en línea publicado el 4/01/2018) <https://www.islamische-zeitung.de/senegal-ist-ein-vorbildliches-beispiel/> (última consulta el 20 de enero de 2019)

⁶² CONGRESO DE EE.UU., *Op. cit.*

⁶³ AYUDA A LA IGLESIA NECESITADA, *op. cit*

El Islam en Senegal se considera en realidad particularmente cosmopolita, pacífica y tolerante, pero existe cierta incertidumbre respecto al futuro de la tolerancia religiosa en Senegal cuando se observan a los países de su entorno. La tolerancia religiosa en Senegal, que ha sido siempre un entorno seguro en medio de un mar convulsionado por la intolerancia y la persecución religiosa, se debe a la influencia de las hermandades sufíes que propagan un islam tolerante y pacífico, se está viendo amenazada por el auge de los grupos extremistas de los países vecinos y que cada vez están ganando algunos adeptos más en el país. Desde octubre de 2015 se han endurecidos las medidas de control y vigilancia contra posibles células terroristas del Estado Islámico⁶⁴

Pero como bien señala el obispo de Thies, Anfre Gueya: “Convivimos en amistad y armonía. Por supuesto que a veces tenemos problemas con los musulmanes; sucede lo mismo que en el matrimonio. Pero intentamos resolverlos a través del diálogo”⁶⁵.

En Senegal existe una verdadera libertad religiosa y una altísima tolerancia y convivencia pacífica que se ve amenazada por el auge de la intolerancia y los grupos extremistas en los países de su entorno. Hoy Senegal es un reducto y un ejemplo de convivencia pacífica y tolerancia religiosa que esperamos que no se vea engullido por el bullicioso e incontrolable extremismo y terrorismo de grupos como Estado Islámico o Boko Haram.

⁶⁴ Harjes, C., “Wie stabil ist Senegals moderater Islam?” en *Deutsche Welle*, (en línea publicado el 29/01/2016), <http://www.dw.com/de/wie-stabil-ist-senegals-moderater-islam/a-19012653> (última consulta el 20/01/2019).

⁶⁵“Katholische Nachrichtenagentur, KNA”, Op. cit

III. CONCLUSIONES

En esta investigación hemos analizado el tratamiento constitucional que se otorga a la libertad religiosa en Senegal, algunas políticas en materia de libertad religiosa que se han adoptado en esos países, así como la percepción social de dicha libertad.

Tras dicho estudio hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Primera.- En Senegal la religión predominante en toda la nación es el islam, más del 95% de la población se considera musulmana, la población cristiana se concentra en las ciudades principales de la ciudad y las regiones del sur. Ese claro predominio musulmán permite la homogeneidad de las costumbres religiosas, sociales y políticas del país.

Segundo.- En Senegal predomina una corriente islámica sufista que aboga por un islam más tolerante, inclusivo y flexible. Eso se debe a que en Senegal el islam se introdujo de manera pacífica por las rutas de los comerciantes ambulantes, lo que permitió que se mimetice con las costumbres de la zona y que se adopte de una manera más simbiótica y natural.

Tercero.- Senegal es un país laico, y así viene expresamente recogido en la constitución, que recoge la libertad religiosa como un derecho fundamental. Senegal le da tal importancia a la libertad religiosa que lo recoge ya en su primer artículo de la constitución señalándolo como uno de los principios en el que se sustenta la sociedad senegalesa

Cuarto.- A pesar de la importancia que le da la Constitución de Senegal, esta no hace un desarrollo del contenido de dicho de ese derecho, ni pone más delimitación a ella que el inter público. Eso se debe a que desde el preámbulo de la constitución ya deja claro su adhesión a los instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948 y la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, de 27 de junio de 1981, en los que se desarrolla de manera más extensa y clara los derechos fundamentales entre ellos el de la libertad religiosa.

Quinto.- Sin duda alguna, la Sharia se puede considerar como ley nacional en Senegal, aunque a diferencia de los Estados del Norte de Nigeria, se trata de una ley subsidiaria que no se impone a todos, si no que su aplicación se deja a elección de los ciudadanos. Además, la sharia en Senegal se aplica exclusivamente en el ámbito civil familia, y sólo esos parámetros que son compatibles con un estado de derecho, por ejemplo se prohíbe los matrimonios forzosos o la subyugación de la mujer en el ámbito familiar, por tanto no se aplica sus restricción penales que son sin duda alguna incompatibles con un estado de derecho.

Sexto.- La asimilación del sharia, aunque sea en ámbito civil, es en abstracto una discriminación religiosa, ya que se reconoce la vigencia como ley estatal la ley islámica. Pero al tratarse de una ley subsidiaria y su aplicación se deja a elección del ciudadano no podemos hablar de discriminación a los que no son musulmanes no se les aplica dicha ley y no hay que olvidar que es un país de una mayoría musulmana amplísima y por tanto es natural que dicha religión tenga algunas prerrogativas.

Séptima.- En Senegal existe un doble control para que una organización obtenga el estatus de confesión religiosa. Primero se debe constituir como una asociación, tener una actividad durante dos años y después ya solicitar su inscripción como organización religiosa. Este doble control permite al Estado asegurarse de que de verdad se trata de una organización religiosa, y que no tiene contactos con grupos terroristas o se financia de manera ilegal.

Octava.- La constitución recoge que el Estado no puede inmiscuirse en los asuntos internos de las entidades religiosas, por tanto la injerencia del estado en asuntos religiosos es mínima. No obstante, existe leyes penales destinadas a perseguir y castigar algunas actividades que se pueden producir en el seno de las entidades religiosas, Senegal castiga seriamente a aquellos líderes religiosos que incitan a la rebelión, o promuevan la intolerancia, también trata de perseguir la práctica de mendicidad forzada a los niños.

Novena.- Aunque las entidades religiosas están exentas de tributar por ingresos provenientes de su actividad directa, o por el patrimonio que destinan de manera

directa a los fines de la organización, si que se les exige que declaren todos sus ingresos, y bienes, aunque luego estos estén exentos de tributación. Esa declaración tiene una finalidad de control, permite al Estado saber cuál es el patrimonio de las organizaciones religiosas y cuáles son sus fuentes de financiación, de esta manera pueden detectar a aquellas que se financian de manera ilegal o están destinando parte de sus ingresos o bienes a actividad ilegal.

Decimo.- La constitución reconoce el estatus de educadores a los entes religiosas. Por tanto está permitido que las organizaciones religiosas creen centros de estudios en el que aparte de enseñar los dogmas de su fe también enseñen otras materias.

Undécima.- En Senegal existen dos tipos de centros religiosos privados, los formales y los informales. Los formales son aquellos que cumplen con la Ley N°. 91-22 de 30 de enero de 1991, la Ley 94-82 de 23 de diciembre 1994 y el Decreto N°. 2005-29 del 10 de enero de 2005, es decir presentan una programación escolar y solicitan su inscripción en el Ministerio de Educación, en cambio los informales prescinden de esos requisitos y no solicitan su inscripción. Entre las formales se encuentran las escuelas Franco-árabe, centros que aparte de enseñar el Corán en árabe también imparten otras disciplinas en francés, y las escuelas católicas, enseñan la religión católica y otras materias y son muy elitistas y con gran influencia de musulmanes pudientes. Por otra parte entre los informales se encuentran los daaras y los centros árabes.

Duodécima.- Los daaras son centros en régimen de internado en el que los niños aprenden, bajo un régimen muy estricto, el Corán. Los daaras tienen una mala reputación entre las organizaciones internacionales por sus métodos tan extremos y porque en algunos casos obligan a los alumnos a mendigar en las calles. Las escuelas árabes son centros en régimen abierto en el que los alumnos solo aprenden el Corán y la lengua árabe, muchos alumnos compaginan esa educación con la escuela pública.

Decimotercera.- Senegal, país laico, tiene un sistema de educativo que recoge la posibilidad de enseñar religión en las escuelas públicas. Se trata de un doble sistema en el que por un lado existen colegios públicos en el que el alumno, o sus padres en

su nombre, puede optar por no tener la asignatura de religión, u optar por dar religión en cuyo caso, podrá elegir entre el islam o el cristianismo, por otro lado existen colegios públicos que aparte de enseñar otras disciplinas enseñan también el Corán (colegios franco-árabes).

Decimocuarta.- Siendo Senegal un país laico, nos puede surgir la duda de si al tener centros que enseñan el Corán, no se está asumiendo esa religión como religión estatal de facto. Desde nuestro humilde punto de vista, no se asume el islam como religión estatal de facto ya que aunque existen centros públicos islámicos se trata más de una medida de orden público que una medida por creencias religiosas, no se asume en los actos oficiales o en ninguna institución el islam como religión del estado, o se usa los dogmas de esa religión para marcar la pautas que deben seguir las instituciones o sociedad, como si pasa en algunos Estados del norte de Nigeria.

Decimoquinta.- Siendo Senegal un país laico, nos puede surgir la duda de si al tener centros que enseñan el Corán, no se está produciendo una vulneración de la libertad religiosa. Tampoco se produce la vulneración de la libertad religiosa, ya que no se obliga a la población a ir a esos centros, un estudiante musulmán o no musulmán no está obligado a ir a esos centros, sino que el Estado le ofrece otros centros públicos en los que tiene elección de escoger que religión quiere estudiar o si no quiere estudiar ninguna también tiene esa opción.

Decimosexta.- Siendo Senegal un país laico, nos puede surgir la duda de si al tener centros que enseñan el Corán y de trato preferente a una religión sobre las otras. Creemos que sí que se produce una pequeña discriminación religiosa al abrir centros públicos que enseñen el Corán pero, es una discriminación aceptable, ya que su implantación no tiene como fin el adoctrinamiento religioso, sino es una medida de orden público para evitar la mendicidad y de más penuria que sufre parte de la población infantil y juvenil, y de paso promueve la escolarización y formación de los niños, y también hay que tener en cuenta que con más de un 95% de musulmanes es natural que se otorgue algunas ventajas a esa creencia religiosa, así lo solicitará la amplia mayoría de la población.

Decimoséptima.- El proselitismo en Senegal está recogido como el derecho a manifestación y no tiene más límites que el orden público y para que sea prohibido se requiere una autorización judicial y se tiene que probar que existe un riesgo real para la seguridad ciudadana y que se carece de medios para neutraliza ese riesgo, es decir que prohibiendo la manifestación es el único medio para evitar el peligro.

Decimoctava.- La concordia entre las distintas religiones es real en Senegal, y está tan bien armonizada por los poderes estatales que incluso las fiestas sagradas de las distintas religiones coinciden en el calendario estatal, para así evitar discriminaciones en la jornada laboral o el calendario educativo.

Decimonovena.- La sociedad senegalesa percibe la libertad religiosa como un derecho fundamental y la respeta, existe concordia entre las religiones y la convivencia es en términos generales pacífica.

Vigésima.- Senegal, una excepción respecto a la libertad religiosa no solo en su entorno sino entre los países con amplia mayoría de población musulmana, mira con recelo el futuro debido a la creciente ola de intolerancia religiosa de los países de su entorno, a la radicalización religiosa y la influencia de los grupos islámicos radicales y terroristas que ya se han implantado en casi todos los países de alrededor que suponen una gran amenaza para el oasis de convivencia y tolerancia religiosa que es Senegal.

BIBLIOGRAFÍA

- ARTECHE GOROSTEGUI, A., “Islam en África subsahariana (segunda parte), en *Cuadernos*, Vol. XXIII nº 3, mayo-junio, 2009, Edit. África Fundación Sur.
- AYUDA A LA IGLESIA NECESITADA, *Informe de libertad religiosa 2018*, https://religious-freedom-report.org/es/pdf_es/?pais=1393.
- BACAICOA ARTAZCOZ, E., “Religiones tradicionales”, en *Cuadernos*, vol. XXIII, Nº 1, enero-febrero, 2009, Edit. África Fundación Sur.
- BROSSIER, M., “Débats sur le droit de la famille au Sénégal. Une remise en cause des fondements de l'autorité légitime?” en *En African Policy*, Nº 96, 2004/4
- CHARLIER, J.E., “Les écoles au Sénégal : de l'enseignement officiel au *daara*, les modèles et leurs répliques”, en *Cahiers de la recherche sur l'éducation et les savoirs*, Nº3, 2004, (en línea), <http://journals.openedition.org/cres/1369>
- CONGRESO DE EE.UU., *Informe sobre la libertad religiosa en el mundo 2017*, “SENEGAL” <https://www.state.gov/documents/organization/281024.pdf>
- D'Aoust, S., “Écoles franco-arabes publiques et *daaras* modernes au Sénégal: hybridation des ordres normatifs concernant l'éducation”, en *Cahiers de la recherche sur l'éducation et les savoirs*, Nº12, 2013, (en línea), <http://journals.openedition.org/cres/2428>
- GARCÍA-PARDO, D., *La protección internacional de la libertad religiosa*, Edit. Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 2000.
- MORALES LEZCANO, V., CASTIEN MAESTRO, J.I., Y VALENCIA, R., *Historia del Sudan Occidenta*, Edit. Fundación Sur, Madrid, 2010,
- N'DIAYE, M., “14. Ambiguïtés de la laïcité sénégalaise: la référence au droit islamique”, en *La charia aujourd'hui*, Edit. Baudouin Dupret, Paris, 2012.
- NDIOL MAKHA, S., “ "L'ordre public" n'est pas clairement défini, liberté de manifestations” en *Senepus diaspora*. (en línea desde el 8/05/2014) <http://www.senepus.com/article/l%E2%80%99ordre-public-n%E2%80%99est-pas-clairement-d%C3%A9fini>

- RUIZ GUITERA, M., *Libertad religiosa en África*. 22 de abril de 2015. (en línea) <http://www.politicaexterior.com/actualidad/basicospolext-libertad-religiosa-en-africa/>
- HARJES, C., “Wie stabil ist Senegals moderater Islam?” en *Deutsche Welle*, (en línea publicado el 29/01/2016), <http://www.dw.com/de/wie-stabil-ist-senegals-moderater-islam/a-19012653>